


Boletines Oficiales

 BOE Núm. 181 de 29/07/2022

MEDIDAS FINANCIERAS. CÓDIGO PENAL.

[Ley Orgánica 9/2022](#), de 28 de julio, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

[\[pág. 2\]](#)

 Bizkaia

BOB Núm. 144 de 29/07/2022

BIZKAIA.

[NORMA FORAL 8/2022](#), de 20 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias.

[\[pág. 3\]](#)



Actualidad de la web AEAT

MODELO 187.

Nota informativa sobre cumplimentación en el modelo 187 de las operaciones relacionadas con el régimen transitorio aplicable a las SICAV (DT 41ª LIS)

[\[pág. 4\]](#)



Sentencia de interés

IRPF. MODELO 720.

El TS, *en 2 sentencias del 4 y 6 de julio*, anula las sanciones por presentación fuera de plazo de la declaración del Modelo 720 previas a la sentencia del TSJUE de 27 de enero de 2022.

El carácter vinculante del Derecho de la Unión Europea obliga a los jueces y tribunales ordinarios de los Estados miembros, al enfrentarse con una norma nacional incompatible con el Derecho de la Unión, como es el caso de la que sustenta la resolución sancionadora recurrida, a inaplicar la disposición nacional, **ya sea posterior o anterior a la norma de Derecho de la Unión**.

[\[pág. 5\]](#)

Boletines Oficiales



BOE Núm 181 de 29/07/2022

FINANCIERAS. CÓDIGO PENAL. [Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio](#), por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

(...) se introducen tres nuevas Disposiciones finales por las que se modifican la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (LSFA) y la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, tiene por objeto articular la cesión a las Comunidades Autónomas del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

Este impuesto ha sido creado mediante la [Ley 7/2022, de 8 de abril](#), de residuos y suelos contaminados para una economía circular, cuyas disposiciones transitorias séptima y octava prevén un régimen transitorio de cesión del rendimiento, así como de competencias normativas y de gestión en relación con este impuesto. Así, se prevé que las Comunidades Autónomas puedan percibir transitoriamente el importe del impuesto correspondiente a los hechos imposables que se produzcan en su territorio, así como asumir por delegación del Estado las competencias de gestión sobre el mismo, transitoriedad que se mantendrá en tanto no se produzcan los acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento y las modificaciones normativas necesarias para su configuración y aplicación plena como tributo cedido.

Las modificaciones normativas a que hacen referencia las disposiciones citadas, y que resultan necesarias para la configuración y aplicación plena de este impuesto como tributo cedido, implican también la modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas

(...)

Disposición final décima. Incorporación de Derecho de la Unión Europea. Mediante esta ley se incorpora al Derecho español la [Directiva \(UE\) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019](#), por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo.

Disposición final undécima. Entrada en vigor. Esta ley entrará en vigor al mes de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



BOB Núm. 143 de 28/07/2022

BIZKAIA. NORMA FORAL 8/2022, de 20 de julio, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias.

Nota de Prensa

(...)

Entre las modificaciones, **destacan el cambio en el límite de la lista de deudores a 600.000 euros como ocurre en el Estado** (estaba antes en un millón), la obligación de informar de los movimientos y los saldos de los contribuyentes que posean criptomonedas, y, de manera especial, la incorporación de deducciones fiscales cuando las empresas inviertan en la mejora del medio ambiente y en el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía, así como en actividades de investigación, desarrollo o innovación tecnológica, y para fomentar la capitalización empresarial en beneficio del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.

Además, el nuevo texto establece un cambio en la normativa para que las entidades locales aprueben bonificaciones extraordinarias sobre las tasas municipales “por razones excepcionales o de urgencia”, como durante la crisis sanitaria provocada por la COVID-19, y para que los ayuntamientos puedan aplicar una bonificación de hasta el 90% en el IBI a las familias numerosas y a las familias en situación de vulnerabilidad.

(...)



Actualidad de la web AEAT

MODELO 187. Nota informativa sobre cumplimentación en el modelo 187 de las operaciones relacionadas con el régimen transitorio aplicable a las SICAV (DT 41ª LIS)

Fecha: 28/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Nota Informativa](#)

Se publica en el apartado de "Información" del modelo 187 (*Declaración Informativa. Acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF, IS e IRNR en relación con rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones y derechos de suscripción*) **información sobre cómo cumplimentar las operaciones relacionadas con el régimen transitorio aplicable a las SICAV**, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuadragésima primera de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



Sentencias de interés

MODELO 720. El TS, en 2 sentencias del 4 y 6 de julio, anula las sanciones por presentación fuera de plazo de la declaración del Modelo 720 previas a la sentencia del TSJUE de 27 de enero de 2022.

El carácter vinculante del Derecho de la Unión Europea obliga a los jueces y tribunales ordinarios de los Estados miembros, al enfrentarse con una norma nacional incompatible con el Derecho de la Unión, como es el caso de la que sustenta la resolución sancionadora recurrida, a inaplicar la disposición nacional, **ya sea posterior o anterior a la norma de Derecho de la Unión.**

Fecha: 06 y 04/07/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: Sentencias del Tribunal Supremo de [6 de julio de 2022](#) (rca.6202/2019) y de [4 de julio de 2022](#) (rca.6410/2019)

El TS declara como doctrina de interés casacional, de conformidad con lo resuelto por la STJU de 27 de enero de 2022 (Asunto C-788/19), que el régimen sancionador establecido en la DA 18ª, 2, LGT, en su redacción por Ley 1.17 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de una sanción consistente en una multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío - sin requerimiento previo de la Administración- de la obligación de declarar bienes y derechos en el extranjero, **vulnera las obligaciones que le incumben al Reino de España, en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre libre circulación de capitales, dado que tales sanciones resultan desproporcionadas respecto a las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.**

El carácter vinculante del Derecho de la Unión Europea obliga a los jueces y tribunales ordinarios de los Estados miembros, al enfrentarse con una norma nacional incompatible con el Derecho de la Unión, como es el caso de la que sustenta la resolución sancionadora recurrida, **a inaplicar la disposición nacional, ya sea posterior o anterior a la norma de Derecho de la Unión** (STJCE 9-3-78 asunto *Simmenthal*, 106/77; STJUE 22-6-10, asunto *Melki y Abdeli*, C-188/10 y C- 189/10; y de 5-10-10 asunto *Elchinov*, C-173/09). **Por su parte, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse acerca del principio de primacía**, en la sentencia 215/2014 de 18 de diciembre y, en la sentencia 232/2015 de 5 de noviembre. También en la sentencia 145/2012 de 2 de julio, se refería a la primacía del Derecho de la Unión Europea como técnica o principio normativo destinado a asegurar su efectividad, reconociendo esa primacía de las normas del ordenamiento comunitario, originario y derivado, sobre el interno, y su efecto directo para los ciudadanos, asumiendo la caracterización que de tal primacía y eficacia había efectuado el Tribunal de Justicia, entre otras, en las sentencias *Vand Gend & Loos*, de 5-2-63 y *Costa ENEL* de 15-7-64.

En este sentido, cabe recordar, con la doctrina del Tribunal Constitucional (*STC 232/2015, de 5 de noviembre y 145/2015, de 2 de julio*) sobre el alcance del principio de primacía del Derecho de la Unión Europea, que la naturaleza declarativa de las Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que resuelven recursos por incumplimiento no afecta a su fuerza ejecutiva, derivada directamente del art. 244 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, hoy art. 280 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, **donde se establece expresamente que "las sentencias del Tribunal de Justicia tendrán fuerza ejecutiva", ni empece a que tengan efectos ex tunc.**